

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00335-00

Conforme a la respuesta suministrada por el concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad, Servicios Integrales para la Movilidad, en el que se adjunta el certificado del vehículo de placas FNU958 se observa que se encuentra debidamente embargado, y adicional a ello, el rodante cuenta con prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que sería del caso ordenar su aprehensión, sin embargo atendiendo la solicitud del abogado solicitante de la medida, quien pidió no se ordenara la captura del vehículo, el Juzgado se abstendrá de proferir orden en tal sentido.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, resulta procedente decretar su aprehensión para lo cual se comisionará al Inspector de Tránsito de las municipalidad respectiva, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas FNU958, por así haberlo solicitado el apoderado judicial de la parte solicitante.

SEGUNDO: CITAR al acreedor prendario sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. para que dentro del término de veinte (20) días, contado a partir de la notificación de este proveído haga valer su crédito, bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se ejecuta, bajo los parámetros del artículo 462 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A. en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-5-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dfcddb1b2147a321e82bf6161f0f4a8044bc81833cfac436783e55813816e**

Documento generado en 22/01/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>